

Términos y Condiciones de los Contratos de Futuros y Opciones sobre Dólar Estadounidense

1. Contrato de Futuros

- 1.1. **Activo subyacente:** Dólar Estadounidense (en adelante USD).
- 1.2. **Tamaño del contrato:** Será de USD1.000 (dólares estadounidenses mil).
- 1.3. **Moneda de negociación y Cotización:** Cada contrato será denominado, cotizado, negociado, registrado, ajustado y compensado en pesos uruguayos (en adelante UYU). La cotización se realizará en UYU por USD 1, con dos dígitos decimales.
- 1.4. **Meses de contrato:** Cada uno de los meses del año.
- 1.5. **Horario habilitado para la negociación:** Será determinado por el Mercado mediante Comunicación.
- 1.6. **Vencimiento y último día de negociación:** El contrato podrá ser negociado hasta el tercer día hábil anterior al día hábil de fin del mes del contrato.
- 1.7. **Variación mínima de precio:** La variación mínima de los precios del contrato será de UYU 0,01 (un centésimo de peso uruguayo) por cada USD 1 (un dólar estadounidense).
- 1.8. **Variación máxima de precio:** Será igual a la variación máxima de precios prevista por el Mercado en los escenarios usados para calcular las garantías. Esta variación máxima no se aplicará los últimos cinco (5) días de negociación de cada mes-contrato, o cuando el día anterior haya sido feriado o no laborable en Uruguay.
- 1.9. **Márgenes de garantía y Diferencias diarias:** Serán determinados mediante la metodología aprobada por el Directorio e informados mediante comunicación.
- 1.10. **Precio de Ajuste Diario:** las posiciones abiertas al final de cada día de negociación, será compensadas en base al precio de ajuste para el día de negociación, determinado por el Mercado según el procedimiento establecido en el Aviso Precio de Ajuste.
- 1.11. **Forma de liquidación a vencimiento:** No habrá entrega física del producto dólar para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo en pesos UYU por un monto que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - 1.11.1. El tipo de cambio de referencia publicado diariamente por el Banco Central de Uruguay (BCU) para el dólar Fondo del día de vencimiento del contrato.
 - 1.11.2. En la imposibilidad de establecer el precio de ajuste final, conforme al procedimiento consignado precedentemente, el Directorio podrá declarar una emergencia y determinar el precio de ajuste final correspondiente, de acuerdo a las facultades estatutarias y reglamentarias y a lo prescrito en el punto 4 del presente.

2. Contrato de Opciones

- 2.1. **Activo subyacente:** Contrato de futuros sobre Dólar Estadounidense.
- 2.2. **Tamaño del contrato:** Será de un (1) Contrato de Futuros.
- 2.3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Serán iguales a las del contrato de futuros subyacente.
- 2.4. **Meses de contrato:** cada uno de los meses del año.
- 2.5. **Horario habilitado para la negociación:** será determinado por el Mercado mediante Comunicación.
- 2.6. **Último día de Negociación:** Será igual al del contrato de futuros subyacente.

- 2.7. Variación mínima de precio:** la variación mínima de los precios del contrato será de UYU 0,01 (un centésimo de peso uruguayo) por cada USD 1 (un dólar estadounidense).
- 2.8. Precios de ejercicio:** Los precios de ejercicio serán expresados en términos de UYU por USD 1 (un dólar estadounidense), según el criterio que fije el Directorio del Mercado.
- 2.9. Ejercicio:** El contrato de opciones se podrá ejercer de la siguiente forma:
- 2.9.1. Ejercicio de la opción por el comprador:** El titular del contrato de opciones podrá ejercerlo en cualquier día hábil hasta el último día de negociación, y para ello deberá comunicar fehacientemente al Mercado su voluntad en ese sentido.
- 2.9.2. Ejercicio automático:** En ausencia de una instrucción en contrario entregada al Mercado antes de la finalización de su negociación, todo contrato de opciones con valor intrínseco será ejercido en forma automática.
- 2.10. Asignación:** Los avisos de ejercicio recibidos por el Mercado serán asignados a los vendedores en forma aleatoria.
- 2.11. Márgenes de garantía:** Serán determinados mediante la metodología aprobada por el Directorio e informados mediante comunicación.
- 3. Supuestos no Previstos:** Cualquier otro aspecto que no se encuentre cubierto en forma específica por las presentes disposiciones, será determinado de acuerdo al Reglamento de Funcionamiento y Operativo y Estatuto del Mercado o las resoluciones que el Comité del Contrato (de existir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2.4 del Reglamento de Funcionamiento y Operativo) o el Directorio puedan adoptar, en virtud de las facultades legales, estatutarias o reglamentarias que se encuentren en vigencia.
- 4. Emergencia:** Si la Gerencia, el Directorio o el Comité del Contrato (de existir, de acuerdo a lo establecido en el artículo 10.2.4 del Reglamento de Funcionamiento y Operativo) estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier vencimiento, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato (de existir, conforme a lo antedicho) o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato (de existir, conforme a lo antedicho) o el Directorio determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervinientes en el contrato.